



AYUNTAMIENTO DE BARBATE (CADIZ)

ORDENANZA FISCAL Nº 7

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 punto 2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece la TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley de Haciendas Locales.

ARTICULO 2º.-HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la ocupación con carácter no permanente de los terrenos de uso público mediante:
 - La instalación de contenedores para la recogida de escombros
 - El depósito de mercancías
 - El derrame sobre la vía pública de arenas, gravas u otros materiales de construcción.
 - La carga y descarga de camiones con materiales de construcción y hormigoneras que ocupen la vía pública.
 - La colocación de vallas, puntales y asnillas durante la realización de obras, y otros elementos o instalaciones análogas.
2. A tal efecto se entiende que nace el hecho imponible, con la mera realización del aprovechamiento de la vía pública o terrenos de uso público con las instalaciones o vehículos a que se refiere el apartado 1 de este artículo, aun cuando su titular no cuente con la preceptiva autorización municipal.



AYUNTAMIENTO DE BARBATE (CADIZ)

3. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento de la misma lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

ARTICULO 3º.-SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten titulares de licencias o autorizaciones, o quienes se beneficien de la utilización y/o aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determina mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

- | | |
|---|--------|
| 1. Por ocupación de la vía pública, por m2 o fracción al día | 1,00 € |
| 2. Vallas para cerramiento de obras por m/l o fracción al día, cuando sobresalga menos de un metro de la línea de fachada | 0,75 € |
| 3. Vallas para cerramiento de obras por m/l o fracción al día, cuando sobresalga más de un metro de la línea de fachada | 1,25 € |
| 4. Andamios con apoyos en el suelo, por m2 o fracción, al día | 0,40 € |



AYUNTAMIENTO DE BARBATE (CADIZ)

- | | |
|---|----------|
| 5. Andamios sin apoyos en el suelo, por m ² o fracción, al día | 0,25 € |
| 6. Materiales o cualquier clase de objeto, estén o no apoyados en el suelo, por m ² o fracción al día | 0,75 € |
| 7. Puntales, asillas y otros elementos análogos, por cada uno y al día | 0,25 € |
| 8. Por ocupación de la vía pública que impida totalmente la circulación rodada, siempre que esta situación no se prolongue durante un periodo superior a 5 días, por día o fracción | 56,25 € |
| 9. Por ocupación de la vía pública que impida totalmente la circulación rodada, a partir del quinto día y hasta un máximo de 30 días, por cada día o fracción | 100,00 € |
| 10. Además de las anteriores, cuando la ocupación lleve aparejada la regulación del tráfico con funcionarios municipales, por cada hora o fracción y persona | 20,00 € |

En cualquier caso la cuota tributaria resultante no podrá ser inferior a 6 € por día.

ARTÍCULO 6.- NORMAS DE GESTION

1. Los importes exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreductibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente, con antelación de tres días hábiles al periodo de aprovechamiento de la vía pública o terrenos de uso público, la correspondiente licencia, realizar la auto-liquidación a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento, con especificación de la superficie ocupada, el número de elementos que empleará distinguiéndolo según su clase y plano se situación donde se proyecta la ubicación dentro del Municipio.
3. Los servicios del Ayuntamiento de Barbate comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados,



AYUNTAMIENTO DE BARBATE (CADIZ)

concediéndose las autorizaciones caso de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la auto-liquidación a que se refiere el punto 2 del presente artículo, y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
6. En caso de no determinarse con exactitud la duración del aprovechamiento, la auto-liquidación se realizará por un periodo inicial que comprenda hasta el 31 de diciembre.
7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por órgano competente o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
8. La baja surtirá efecto a partir del primer día siguiente hábil al de su presentación. Sea cual fuere la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la correspondiente autorización o licencia.
10. Cuando las obras se interrumpiesen un tiempo superior a un mes, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las tarifas recogidas en el artículo 5, sufrirán un recargo del cien por cien a partir del segundo mes, y en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.



AYUNTAMIENTO DE BARBATE (CADIZ)

ARTICULO 7º. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

1.- Cuando se solicite la oportuna autorización, se efectuará la auto-liquidación de ingreso directo en la Tesorería del Ayuntamiento de Barbate. Dicha auto-liquidación no faculta a su titular para realizar el aprovechamiento solicitado, hasta tanto obtenga la oportuna autorización y así le sea comunicado.

2.- Dicho ingreso tendrá el carácter de entrega a cuenta de la liquidación definitiva, que resulte como consecuencia de la labor inspectora en la fase de instrucción del expediente, que de ser coincidente con los datos declarados pasará automáticamente a definitiva

ARTICULO 8º. DEVENGO.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se obtenga la preceptiva autorización municipal, o desde que se detecte la efectiva realización del hecho imponible.

ARTÍCULO 9º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se contemplan beneficios fiscales de exención y/o bonificación de tipo alguno en la exacción de la tasa regulada en la presente Ordenanza, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que regula las Haciendas Locales.

ARTICULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de abril de 2.008, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la



AYUNTAMIENTO DE BARBATE (CADIZ)

Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,